



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000281 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

VISTO:

El Informe N° 412-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 23 de noviembre de 2020; La Nota de coordinación N° 393-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 10 de noviembre de 2020; La Nota de Coordinación N° 284-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES GRI-SG, de fecha 06 de noviembre de 2020; El Informe N° 1069-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-SG, de fecha 05 de noviembre de 2020; El Informe N° 156-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGO-VEJA-RO, de fecha 04 de noviembre de 2020; El Escrito con Registro Documento N° 864993 y Registro de Expediente N° 742949, de fecha 20 de octubre de 2020; El Recurso de Reconsideración con Registro Documento N° 836989 y Registro de Expediente N° 718759 de fecha 03 de setiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la Universalización de la Salud"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000281 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el Principio de Legalidad: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**

Que de la revisión y análisis del expediente up supra descritos en solo expediente se evidencia que existe un expediente inserto al Recurso de Reconsideración, siendo conveniente invocar el Artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que, prescribe: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**, virtud de ello se infiere que la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les de trámite de manera agregada y simultánea y concluyan en un mismo acto administrativo, evitándose traslados, notificaciones, limitando los recursos.

Que, en ese contexto, el expediente; con **Registro Documento N° 864993 y Registro de Expediente N° 742949** de fecha 20 de octubre de 2020, debe ACUMULARSE al Recurso de Reconsideración promovida por el recurrente HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA con **Registro Documento N° 836989 y Registro de Expediente N° 718759**, de fecha 03 de noviembre de 2020, en amparo del artículo 160° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a la



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000281 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

acumulación de los expedientes en comento por iniciativa debido a que guardan conexión cuyo propósito es darle trámite simultáneo y puedan concluir en un mismo acto administrativo, evitando actos administrativos innecesarios, en concordancia con el principio de celeridad que prescribe: *"Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento"*.

Que, adentrándonos al tema y conforme el marco normativo el recurrente HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA, promueve el Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000145-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de agosto de 2020; que RESOLVIO: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pedido contenido en el escrito con Nº DOC. 788628 de fecha 05.05.2020, promovida por **HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA**, sobre el requerimiento de pago como administrador de obra de los meses de enero y febrero de 2020, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000145-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR**

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 219º prescribe: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

**Plazo para interponer el Recurso de Reconsideración.**

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000281 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

establece en el numeral 218.2 del artículo 218, **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**. En consecuencia, el Recurso de Reconsideración promovido por el SR. HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA ha sido interpuesto dentro del plazo legal, conforme lo prescrito en el **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General**.

Que, de los actuados se tiene que a folios 108 corre inserto Recurso de Reconsideración promovido por el recurrente HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA; dicho recurso conforme DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General, **se debe plantear ante la misma autoridad emisora** de una decisión controvertida, **a fin que evalúe la nueva prueba aportada**, y por acto de contrario imperio proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa (Gerencia General Regional) que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio y análisis<sup>1</sup>. Sin embargo, observamos que el mencionado recurso ha sido planteado ante Gobernador Regional de Tumbes (órgano superior); siendo lo correcto, proponer el Recurso de Reconsideración ante la misma autoridad que emitió el acto, esto es; ante el Gerente General Regional que, expidió la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000145-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 03 de setiembre de 2020. En consecuencia, el Recurso de Reconsideración no cumple con los requisitos previsto en el numeral 4 del artículo 124° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General**.

Que, todo el recurso de reconsideración importa que la misma autoridad o funcionario que dicto un acto modifique esa primera decisión a base de la nueva prueba instrumental que los administrados han presentado alegando nueva prueba instrumental presunta. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que

<sup>1</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de lbra Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO II, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 213.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00300281 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

limitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras.

Que, para determinar que es una prueba nueva para fines del artículo 219° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley Procedimiento Administrativo General., es necesario distinguir<sup>2</sup> entre: **1. El hecho materia de la controversia que requiere ser probado; 2. El hecho o hechos que son invocados para probar el hecho controvertido.** Es evidente que en cualquier fase del procedimiento los hechos controvertidos serán siempre los mismos, pues son los hechos que sustentan la exigencia de la actuación de la administración pública, sobre los cuales se pronunció la autoridad administrativa de manera desfavorable al interés del administrado.

Que en orden de ideas<sup>3</sup>, se puede señalar que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, **se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio probatorio nuevo.** En consecuencia, evaluado el Recurso de Reconsideración se evidencia que el recurrente HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA **no aporta nueva prueba instrumental que permita ser valorada** conforme lo prescribe el artículo Artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)."**

<sup>2</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 216.

<sup>3</sup> Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 217.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000281 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

Que, por el contrario, el recurrente HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA presenta fotográficas, informes en copia simple y original que, han sido aportados como medios probatorios y que forman parte de los actuados que dieron origen a la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000145-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de agosto de 2020; por lo tanto, se pretende un nuevo reexamen que ya ha sido realizado, de allí que **el Recurso de Reconsideración deviene en IMPROCEDENTE.**

Que, mediante el **INFORME N° 412-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 23 de noviembre de 2020**, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno regional Tumbes, OPINA: PRIMERO. - LA ACUMULACIÓN del expediente con Registro Documento N° 864993 y Registro de Expediente N° 742949, al expediente con Registro Documento N° 836989 y Registro de Expediente N° 718759, de fecha 03 de noviembre de 2020; que contiene el Recurso de Reconsideración promovido por el recurrente HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA, en un único expediente, al tener conexión se ha procedido a su acumulación en un mismo acto administrativo, conforme el artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. SEGUNDO. - OPINA, DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración promovida por el recurrente HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA con Registro Documento N° 836989 y Registro de Expediente N° 718759, de fecha 03 de noviembre de 2020; contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000145-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de agosto de 2020; en merito a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 26 de abril del 2017.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000281 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 04 DIC 2020

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DISPONE, LA ACUMULACIÓN del expediente con **Registro Documento N° 864993 y Registro de Expediente N° 742949**, al expediente con **Registro Documento N° 836989 y Registro de Expediente N° 718759, de fecha 03 de noviembre de 2020;** que contiene el Recurso de Reconsideración promovido por el recurrente HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA, en un único expediente, al tener conexión en un mismo acto administrativo, conforme el **artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONE, DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración promovida por el recurrente HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA con **Registro Documento N° 836989 y Registro de Expediente N° 718759, de fecha 03 de noviembre de 2020;** contra la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000145-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de agosto de 2020; en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución al administrado **HENRRY ANTONIO MEDINA HUALPA**, en su domicilio indicado en los antecedentes administrativos, Gerencia Regional de Infraestructura, y demás oficinas competentes del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Olavarría Saavedra  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)